



ELRL6R12MT

Trámite 358597

Codigo validación ELRL6R12MT

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 19-mar-2019 15:19

Numeración documento 113-cepsirisi-an-2019

Fecha oficio 19-mar-2019

Remitente CUESTA SANTANA ESTHER
ADELINA

Fundón remitente ASAMBLEISTA

Revisa el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*Oficio. Una hoja
Anexo. 16 fojas*

OFICIO No. 113-CEPSIRISI-AN-2019

Quito, D.M., 19 de marzo de 2019

Economista

Elizabeth Cabezas Guerrero

Presidenta de la Asamblea Nacional

En su despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, conforme con lo determinado en el numeral 8 del artículo 9, artículo 60 y artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente, en 16 fojas útiles, el Informe debatido y aprobado por la Comisión Especializada Permanente N° 5 de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, del *"Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares"*, a fin de que por su digno intermedio se continúe con el trámite legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente.

Esther Cuesta Santana, Ph.D.

**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía,
Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



Adj.: Informe con 16 fojas.

ttt

**COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2019.

“TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES”

Miembros de la Comisión:

Esther Adelina Cuesta Santana – Presidenta de la Comisión

Ana Belén Marín Aguirre – Vicepresidenta de la Comisión

Hermuy Calle Verzozzi

Fernando Patricio Flores Vásquez

Fafo Holguín Gavilánez Camacho

Héctor Patricio Muñoz Alarcón

Doris Josefina Soliz Carrión

Wendy Vanesa Vera Flores

Pedro Fabricio Villamar Jácome

Dennis Gustavo Marín Lavayen

Cástulo René Yandún Pozo

Eduardo Mauricio Zambrano Valle

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL
SOBRE PEDIDO DE APROBACIÓN DEL “TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES”

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación del “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”, tiene como objeto que los Estados asuman el compromiso para que bajo ninguna circunstancia desarrollen, almacenen, transfieran, reciban, usen, ayuden, soliciten y permitan armas y otros dispositivos nucleares dentro de sus correspondientes jurisdicciones territoriales.

2. ANTECEDENTES

2.1 Precedentes del Instrumento Internacional

Previo a la aprobación y ratificación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, Ecuador suscribió, aprobó y ratificó otros instrumentos internacionales relacionados con la temática, como a continuación detallamos:

No	Fecha	Acontecimiento
1	05/08/1963	Tratado de Prohibición Parcial de Ensayos con Armas Nucleares en la atmósfera, en el espacio exterior y debajo del agua. Ecuador lo ratificó 13 de noviembre 1964.
2	29/04/1963	Tratado para la Prohibición de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) Ecuador lo ratificó el 11 de febrero de 1969.
3	12/07/1968	Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares. Ratificado por Ecuador el 07 de marzo de 1969.
4	14/01/1993	Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Uso de Armas Químicas y sobre su Destrucción. Ecuador lo ratificó el 6 de septiembre de 1995.
5	14/09/1996	Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE) Ecuador lo ratificó el 12 de noviembre de 2001.

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

6	20/09/2017	Suscripción del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares No se ha ratificado hasta la actualidad.
---	------------	---

A febrero de 2019, el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, cuenta con 70 firmas y 22 ratificaciones, de las cuales 8 se registran en países del Continente Americano: Cuba, Guyana, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Uruguay, Venezuela y México.

2.2 Política exterior del Ecuador en materia de armas nucleares

Ecuador apoya la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en la promoción de los usos pacíficos de la energía nuclear.

En 2009, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y el Gobierno de Ecuador aprobaron tres proyectos, para su ejecución entre 2009 y 2011, con un presupuesto de 444.525 dólares.

Ecuador se beneficia de asistencia técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica, en un monto aproximado de 700.000 dólares por bienio, para proyectos en las áreas de salud, aplicaciones nucleares en la industria agrícola, la nutrición, la protección del medio ambiente y la gestión de recursos de agua dulce, lo que coadyuva con los esfuerzos del desarrollo sostenible en nuestro país.

Ecuador, durante el periodo 2004-2006, tuvo la calidad de Gobernador de la Junta del OIEA, Órgano máximo de este ente internacional.

En marzo de 2018, el Organismo Internacional de Energía Atómica, comprometió su apoyo a la conservación y preservación de la riqueza natural de las Islas Galápagos.

2.3 Precedentes del Tratado a Nivel Legislativo

Con fecha 01 de agosto de 2018, mediante Oficio No. T 269-SGJ-18-0581, el Presidente de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés pone en conocimiento de la Asamblea Nacional el proceso de ratificación del “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”, en tal sentido adjunta el Dictamen No. 012-18-DTC-CC de la Corte Constitucional, emitido el 27 de junio de 2018.

El 02 de agosto de 2018 mediante, Memorando No. SAN-2018-2877, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, envía a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”, para su tratamiento y la elaboración del informe correspondiente.

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Con fecha 09 de enero de 2019, en Sesión No.003-2019 la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral avoca conocimiento del “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”.

El 07 de marzo de 2019, en la Sesión No. 014-2019 la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recibió en Comisión General al Abogado Juan Hernández, Coordinador de los Programas de Prevención del Comité Internacional de la Cruz Roja para que aborde la importancia de la aprobación y ratificación del Tratado.

Con fecha 14 de marzo de 2019, comparecieron a la Sesión No. 017-2019 de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el Ministro Pablo Avilés, Director del Sistema de Naciones Unidas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Abogado Rodrigo Salas, Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

El 19 de marzo de 2019, en Sesión No. 018-2019 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, se debatió y aprobó el presente informe referente al “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”.

3. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA COMISIÓN

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: “(...) *Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda*”.

En concordancia, el artículo 419 de la Constitución de la República señala que: “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: “1.*Se refieran a materia territorial o de límites; 2.Establezcan alianzas políticas o militares; 4.Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; y, 8.Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético*”.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4, del artículo 6 señala que: “*Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas*”. Por su parte, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: “(...) *Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral*”.

El penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que “(...) *la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la*

**COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno”.

En mérito de las normas que anteceden, compete en consecuencia a esta Comisión, conocer la solicitud de aprobación del “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”.

4. DICTAMEN FAVORABLE, PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Con fecha 27 de junio de 2018 el Pleno de la Corte Constitucional mediante el Dictamen No. 012-18-DTI-CC en el caso No. 0006-18-TI, luego del análisis de constitucionalidad formal y material del “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”, resolvió:

1. Declarar que el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares requiere dictamen de constitucionalidad previo y vinculante, antes de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que señala el Art. 419, numerales 1, 2, 4 y 8 de la Constitución de la República.
2. Dictaminar que las disposiciones contenidas en el Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares”, guarda conformidad y compatibilidad con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia se declara su constitucionalidad.

5. TRATAMIENTO EN LA COMISIÓN

Sesión No.003-2019

Con fecha 09 de enero de 2019, en la Sesión No.003-2019 la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral se avocó conocimiento del “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”, con lo que se inicia el tratamiento y debate de este Instrumento Internacional.

Sesión No. 014-2019

Con fecha 07 de marzo de 2019, en la Sesión No. 014-2019 la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recibió en Comisión General al Abogado Juan Hernández Pastor, Coordinador de los Programas de Prevención del Comité Internacional de la Cruz Roja, quien abordó la importancia de la aprobación y ratificación del “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”.

El Abogado Hernández reflexionó sobre el Derecho Internacional Humanitario (DIH) como el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicable en los conflictos armados internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, para proteger a las personas y los bienes afectados, o que pueden estar afectados por el conflicto armado.

El Derecho Internacional Humanitario se rige por seis principios fundamentales. El principio de humanidad, de necesidad militar, distinción, proporcionalidad, precaución y limitación. El principio de humanidad prohíbe causar la muerte, heridas o destrucción que no sean realmente necesarias para el logro de los fines militares legítimos. El principio de necesidad militar, permite adoptar medidas que sean realmente necesarias para lograr un objetivo militar legítimo y que no estén prohibidas en otra forma por el DIH. En el caso de un conflicto armado, el único propósito militar legítimo es debilitar la capacidad militar de las otras partes en el conflicto. Las normas de DIH establecen un equilibrio entre las consideraciones de necesidad militar y el principio de humanidad.

El principio de distinción requiere que las partes en un conflicto hagan distinción entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares, y que, en consecuencia, dirijan sus operaciones únicamente contra combatientes y objetivos militares. El principio de proporcionalidad prohíbe los ataques contra combatientes y objetivos militares cuando sea de prever que causen incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

El principio de precaución requiere que las partes en conflicto realicen las operaciones con un cuidado constante para preservar a la población civil y a los bienes de carácter civil. El principio de limitación establece que en todo conflicto armado, el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos y medios de guerra no es ilimitado y que queda prohibido causar sufrimientos innecesarios.

El DIH protege a personas que participan en operaciones de apoyo a la paz, en actividades de socorro humanitario, cuando están fuera de combate, como personal sanitario, religioso, periodistas civiles y personal de protección civil.

Los bienes que protege el DIH son: bienes de carácter civil, como los bienes sanitarios militares y civiles (unidades, medios de transporte, materiales), religiosos, bienes utilizados en operaciones de apoyo a la paz, en actividades de socorro humanitario, organismos de protección civil, sus medios de transporte y bienes obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, medio ambiente natural y bienes culturales.

En esa perspectiva, las armas nucleares se convierten en un instrumento que atenta contra la humanidad y contra el DIH. El Abogado Juan Hernández haciendo referencia al telegrama enviado el 30 de agosto de 1945 por parte de Fritz Bilfinger, Delegado del Comité Internacional de la Cruz Roja quien mencionó que visitó Hiroshima y encontró condiciones espantosas, arrasada en un 80%, todos los hospitales destruidos o muy dañados. Que inspeccionó dos hospitales de emergencia, los cuales estaban en condiciones indescritibles,

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

por efectos de bombas misteriosamente graves. Muchas víctimas aparentemente restablecidas tienen recaídas repentinas fatales por descomposición de glóbulos blancos y otras heridas internas y que actualmente mueren en gran número. Destacó que más de 100.000 heridos siguen en hospitales de emergencia situados en los alrededores, sin material, apósitos ni medicamentos”.

El representante del Comité Internacional de la Cruz Roja menciona que en la región, previo a la firma del Tratado para la Prohibición de Armas Nucleares, se suscribió el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe de 1969 o Tratado de Tlatelolco. En este Tratado los contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material e instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios.

A su vez, el experto de la Cruz Roja Internacional manifiesta que para 1970 se suscribió el Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares, por el cual, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

A su vez, aclara que nada de lo establecido en el Tratado de No proliferación de Armas Nucleares, se interpondrá en el sentido de afectar el derecho de los Estados en desarrollar la investigación, producción y utilización de energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación, además, los Estados se comprometen a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.

Adicionalmente, el Abogado Juan Hernández informa que la Corte Internacional de Justicia emitió una opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares en 1996, al respecto se menciona que: “La amenaza o el empleo de las armas nucleares también deberá ser compatible con las exigencias del derecho internacional aplicable en los conflictos armados, particularmente con los principios y las normas del derecho internacional humanitario, así como con las obligaciones específicas, de conformidad con los tratados y otros compromisos referentes específicamente a las armas nucleares”. Ante lo cual, la Corte determina que: “Existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional”.

Actualmente, se calcula que unas 22.000 cabezas nucleares siguen almacenadas en el mundo. Desde el final de la Guerra Fría, el acceso a los materiales y a los conocimientos necesarios para desarrollar armas nucleares se ha ampliado y sigue sin controlarse de forma adecuada. Además, el acceso a los materiales necesarios para fabricar armas nucleares sigue

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

ampliándose, pues cada vez hay más países que producen energía nuclear como alternativa a las energías fósiles.

Finalmente, Juan Hernández menciona que no es posible circunscribir el poder de destrucción de las armas nucleares a un espacio ni a un periodo de tiempo. Su radiación puede incidir en la salud, la agricultura, los recursos naturales y las poblaciones en zonas muy amplias y supone un grave peligro para las generaciones futuras. Las muertes posteriores al uso de armas nucleares pueden superar con creces las muertes ocurridas en el acto. No existe ningún programa internacional efectivo para atender a las víctimas de armas nucleares. La previsible destrucción de las infraestructuras sanitarias y el elevado número de profesionales de la salud fallecidos o heridos en las áreas afectadas incrementaría el sufrimiento humano de forma exponencial. Incluso el número limitado de armas nucleares afectaría al medio ambiente durante muchos años, imposibilitaría la agricultura en una amplia zona y, muy probablemente, causaría una hambruna masiva e interrumpiría la distribución alimentaria mundial.

Sesión No. 017-2019

Con fecha 14 de marzo de 2019, comparecieron a la Sesión No. 017-2019 de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el Ministro Pablo Avilés, Director del Sistema de Naciones Unidas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Abogado Rodrigo Salas, Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

El Ministro Pablo Avilés mencionó que luego de intensos y largos esfuerzos de negociación, que recibieron un gran impulso con las tres Conferencias Internacionales sobre las Consecuencias Humanitarias de las Armas Nucleares (Oslo 2013, México 2014 y Viena 2014), y con las negociaciones multilaterales en Ginebra y Nueva York, el 7 de julio de 2017, la Conferencia de negociación convocada por la Asamblea General de la ONU adoptó el Tratado de Prohibición de las Armas Nucleares con 122 votos a favor, un voto en contra (Países Bajos) y una abstención (Singapur), el cual se aperturó para la firma el 20 de septiembre de 2017 en el marco de la 72 Asamblea General de la ONU.

Adicionalmente, el Ministro Avilés informa que el Tratado de Prohibición de las Armas Nucleares entrará en vigor, de acuerdo a sus disposiciones, es decir 90 días después de que haya sido depositado el 50° instrumento de ratificación. Indicó que al momento existen 70 Estados Signatarios y 21 Estados Partes, y se ha realizado una adhesión (Islas Marshall) y 20 ratificaciones, de las cuales 9 son de la región: Costa Rica, Cuba, Guyana, México, Nicaragua, Uruguay, Venezuela, El Salvador y Santa Lucía. A la fecha la República del Ecuador se encuentra en el proceso interno de adopción del tratado, debido a que está en desarrollo el proceso de aprobación legislativa y finalmente la ratificación ejecutiva.

Por otra parte destacó las prohibiciones que prevé el Tratado, mismas que tienen relación directa con el desarrollo, ensayo, producción, fabricación, adquisición, posesión y almacenamiento de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; además, se

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

prohíbe transferir; usar o amenazar con usar armas nucleares; ayudar, alentar o inducir a realizar cualquier actividad prohibida por el Tratado; permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.

El Ministro Avilés, sostiene que un elemento central del Tratado es la cooperación y asistencia internacional, por la cual, cada Estado parte cooperará con los demás Estados parte para facilitar la aplicación del presente Tratado; y, cada Estado parte tendrá derecho a solicitar prestar asistencia a otros Estados, cuando sea viable, para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Tratado.

Finalmente, el Ministro Pablo Avilés menciona que los países que poseen armas nucleares demuestran total ausencia de voluntad política para avanzar en materia de desarme nuclear. Al respecto, indica que en términos reales, ningún Estado podría enfrentar una crisis humanitaria producida por una detonación nuclear y que estas fueron una de las razones sustentadas en el derecho internacional aplicable (especialmente el derecho internacional humanitario), que influyeron para que la comunidad internacional se enfrasque en una negociación de un tratado de esta naturaleza.

Concluye mencionando que el Tratado se constituye en el primer instrumento jurídico que declara ilegales a las armas nucleares, de ahí su trascendencia. Sus propósitos están en estricta consonancia con la Constitución del Ecuador y con los demás instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador sobre asuntos nucleares.

Por su parte, el Abogado Rodrigo Salas, Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, menciona que están encargados de todo lo que involucra la regulación, control y el manejo de las aplicaciones nucleares en el país, así material radioactivo, radiaciones ionizantes con fines pacíficos y otros. En ese marco, en el análisis del Tratado de Prohibición de las Armas Nucleares, el Ecuador forma parte, desde el año 1958, del Organismo Internacional de Energía Atómica, lo cual involucra que haya una protección radiológica con los fines pacíficos que se utilizan en las radiaciones o las aplicaciones nucleares.

Ecuador es un país que tiene un gran número de aplicaciones nucleares, hay 14.300 usuarios registrados, hay alrededor de 5.000 equipos que emiten radiaciones ionizantes, mismas que están en incremento. Esto tiene dos formas de verse, por un lado, que Ecuador entre a formar parte del Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares; y por otro lado, tenemos que las mismas radiaciones sirven para curar todos los efectos negativos que podrían dejar una estela de daño por el uso de armas nucleares, en este sentido, luego de la lectura que como entidad competente del tema hemos realizado, se evidencia que es un esfuerzo muy grande de la comunidad mundial y esto es algo muy importante para que podamos avanzar en un camino hacia la destrucción masiva de armas y evitar que los países tengan este tipo de armamento.

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

De igual manera, enfatiza que en el marco jurídico ecuatoriano en artículo 15 de la Constitución de la República prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Al respecto, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables mira muy positivo que la República del Ecuador forme parte, de tratados sobre prohibición de las armas nucleares. A su vez enfatiza, que en los artículos del Tratado, se hace referencia a los territorios de tránsito, por lo que el territorio ecuatoriano no podrá ser usado como tránsito, o como base para que puedan incluso desarrollarse materiales nucleares que podrían afectar la salud humana. En tal virtud, este gran esfuerzo es totalmente coherente con la Constitución; incluso Ecuador tiene avanzada la tipificación en la legislación penal, y en su Código Orgánico Integral Penal, establece delitos con sanciones que van de 3 a 13 años sobre el uso del material nuclear.

De igual manera, el Abogado Rodrigo Salas, manifiesta que en el caso del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se ha analizado el Tratado y ven que representa una garantía, debido a que dado algún conflicto bélico podría significar la asistencia de otros países. Sin embargo, destacan que han visto las consecuencias y los efectos que tiene la suscripción de este Tratado, misma que es de avanzada, ya que la humanidad va más de 50 años tratando de abandonar este tipo de armas y material nuclear. Por lo cual al estar dentro de una comunidad que quiere evitar el uso de este tipo de armas es positivo para el país.

En el debate del Instrumento Internacional, el Asambleísta René Yandún menciona que este tema es de actualidad, puesto que con el avance de la tecnología, en acciones de hacking especialmente las grandes potencias compiten. Si bien es cierto los países pequeños no son productores, están tratando de incorporar esta tecnología para comercializarla e inclusive para poder utilizarla con fines pacíficos, lo que se ha dado especialmente en Europa y en los países asiáticos.

Al respecto, el Abogado Rodrigo Salas, Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables manifiesta que el problema de las potencias que desarrollan material bélico es que involucra una posición geopolítica. Además indicó que se está generando más y mejores estudios para la aplicación pacífica del material nuclear. En Ecuador tenemos en los ámbitos de salud, seguridad, industria, así por ejemplo en el control de plagas. Hay proyectos en el tema de salud, así aplicaciones nucleares en Solca, en el Hospital Carlos Andrade Marín y otros centros de medicina nuclear. Hay proyectos en seguridad alimentaria, mejor producción en la agricultura, seguridad y equipamiento. El uranio en la Amazonía aparentemente existe mediante exploración superficial y se hace mención a este por las actividades petroleras, por lo tanto los estudios no son concluyentes.

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Por otra parte, el Ministro Pablo Avilés, Director del Sistema de Naciones Unidas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mencionó que existe la Conferencia Internacional Nuclear en la que se discuten sobre las medidas a adoptar en relación a los ataques cibernéticos o que estas armas caigan en grupos indeseables y que todos los países comparten dicha preocupación y participan en esta Conferencia.

Finalmente el Ministro Avilés destacó que el uso pacífico de las aplicaciones de la energía nuclear constituye uno de los pilares del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, por lo que manejadas de manera correcta impulsan el desarrollo de los países, especialmente en salud, agricultura, industria entre otros. Concluyó indicando que el Organismo Internacional de Energía Atómica tiene un intenso trabajo en el control y verificación de las armas nucleares ante los países del mundo, para lo cual se desarrollan proyectos de cooperación técnica de los cuales Ecuador es parte de importantes proyectos de cooperación, fortaleciendo de esta manera dentro del país la seguridad física de los materiales nucleares y el avance al desarrollo.

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

6.1. Objeto del Instrumento

El objeto general del Tratado radica en la prohibición de armas nucleares, en relación al desarrollo, ensayo, producción, fabricación, adquisición, transferencia y uso de armas u otros dispositivos explosivos nucleares.

A su vez regula la propiedad, posesión, control de armas nucleares y determina la asistencia a víctimas y acciones de restauración para el medio ambiente.

6.2 Contenido del Instrumento

El Tratado consta de 20 artículos desarrollados de la siguiente manera:

Artículo 1.- Prohibiciones: Determina el compromiso de los Estados para que bajo ninguna circunstancia puedan desarrollar, almacenar, transferir, recibir usar, ayudar, solicitar y permitir armar u otros dispositivos nucleares dentro de su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.

Artículo 2.- Declaraciones: Expone el compromiso de cada Estado parte para presentar al Secretario General de Naciones Unidas, declaraciones referentes a tener o haber tenido en propiedad armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares y su eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares.

Artículo 3.- Salvaguardias: Vincula a la participación y cumplimiento de obligaciones con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Artículo 4.- Hacia la Eliminación Total de Armas Nucleares: Establece acciones para los Estados partes a fin de promover la eliminación de: propiedad, posesión y control de armas nucleares y de otros dispositivos explosivos nucleares.

Artículo 5.- Aplicación en el Plano Nacional: Expone que cada Estado parte adoptará las medidas legislativas, administrativas y de otra índole a nivel interno para el cumplimiento de las obligaciones del Tratado.

Artículo 6.- Asistencia a las víctimas y restauración del Medio Ambiente: Determina los parámetros de reparación a través de la inclusión social y económica; así como la obligatoriedad de la restauración y restablecimiento de los espacios territoriales afectados por la contaminación generada.

Artículo 7.- Cooperación y Asistencia Internacionales: Se refiere a la cooperación en materia nuclear, a través de asistencia técnica, material y financiera de los Estados partes para el cumplimiento de los fines del Tratado. De igual manera, considera como medios de asistencia al Sistema de Naciones Unidas, al Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Artículo 8.- Reunión de los Estados Parte: Faculta a los Estados partes a reunirse de manera regular para considerar y, de ser el caso, tomar decisiones sobre aspectos vinculados a la aplicación y cumplimiento del Tratado, estableciendo los siguientes períodos: 5 años desde la entrada en vigor para la evaluación del funcionamiento del Tratado. Transcurridos 6 años, secuencialmente la realización de sesiones para la evaluación del Tratado.

Artículo 9.- Costos: Establece que los gastos de las reuniones de los Estados partes, las conferencias de examen y las reuniones extraordinarias serán sufragados por los Estados partes y por los Estados que no sean partes en el presente Tratado, que participen en ellas en calidad de observadores, de conformidad con la escala de cuotas de la Naciones Unidas ajustadas adecuadamente.

Artículo 10.- Enmiendas: Considera las enmiendas a ser propuestas por los Estados partes.

Artículo 11.- Solución de Controversias: En estos casos primará lo dispuesto en Carta de Naciones Unidas, en relación a buscar soluciones, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

Artículo 12.- Universalidad: El Tratado puede ser objeto de adhesión al mismo, por parte de todos los Estados a nivel mundial.

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Artículos 13, 14 y 15: Establecen la firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión y la entrada en vigor del Tratado.

Artículo 16.- Reservas: Dispone que el Tratado no podrá ser objeto de reservas.

Artículo 17.- Duración y Retiro: El Tratado tendrá duración ilimitada y el retiro sólo surtirá efectos 12 meses después de la fecha de recepción de la notificación por retiro del depositario.

Artículos 18 19 y 20: Consideran la relación con otros acuerdos, el depósito e idioma del Tratado.

6.3 Conclusiones

1. Sobre la base del Dictamen No 012-18-DTI-CC de 27 de junio de 2018, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, el Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares guarda conformidad y compatibilidad con la Constitución de la República del Ecuador.
2. El Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares es compatible con la política exterior del Ecuador en materia nuclear.
3. El Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares es complementario a los esfuerzos desarrollados a través de otros Tratados y Convenciones suscritos y ratificados por la República del Ecuador en temas nucleares.
4. Los planteamientos del Tratado de Prohibición de Armas Nucleares han sido incorporados en la legislación ecuatoriana en los artículos 254, 362, 366.7, 366.8 del Código Orgánico Integral Penal desde el año 2014.
5. Las premisas básicas del Tratado de Prohibición de Armas Nucleares son el reconocimiento de “las catastróficas consecuencias humanitarias que tendría cualquier uso de armas nucleares”, y el acuerdo de que la eliminación total “es la única manera de garantizar que las armas nucleares no se vuelvan a utilizar jamás bajo ninguna circunstancia”¹.
6. El Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares a más de regular la propiedad, posesión y control de armas nucleares y de otros dispositivos explosivos nucleares, determina la asistencia a víctimas y acciones de restauración para el medio ambiente.
7. Es necesaria la aprobación del Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares encaminado a propiciar el desarme nuclear, bajo la cooperación internacional a fin de evitar el empleo de armas nucleares, instrumentos que atentan contra la humanidad y contra el Derecho Internacional Humanitario.

¹ Tratado de Prohibición de Armas Nucleares, Naciones Unidas, 2017, pág. 1

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

8. El Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares es una alternativa para frenar el acelerado crecimiento de la industria de armas nucleares, cuyos efectos pueden incidir en la salud de las poblaciones y en su seguridad alimentaria, suponiendo un grave peligro para las generaciones futuras.
9. Frente a la inexistencia de programas internacionales efectivos para atender a las víctimas de armas nucleares, el Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares constituye una sólida prohibición a las armas nucleares basado en las normas y principios del Derecho Internacional Humanitario.
10. Aunque la entrada en vigor del Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares no elimine de inmediato las armas nucleares, puede fortalecer su no utilización y en el futuro, deslegitimar el empleo de las mismas.

6.4. Recomendación

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: aprobar el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”.

7. ASAMBLEÍSTA PONENTE: será ponente la Asambleísta Doris Soliz.



Esther Adelina Cuesta Santana
PRESIDENTA

Ana Belén Marín Aguirre
VICEPRESIDENTA



Hermuy Calle Verzozzi
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fernando Patricio Flores Vásquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fafo Holguín Gavilánez Camacho
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Dennis Gustavo Marín Lavayen
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL



Héctor Patricio Muñoz Alarcón
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Doris Josefina Soliz Carrión
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Wendy Vanessa Vera Flores
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Pedro Fabricio Villamar Jácome
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Cástulo René Yandún Pozo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Eduardo Mauricio Zambrano Valle
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



COMISIÓN NO. 5

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

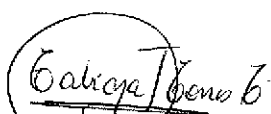
En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral,

CERTIFICO QUE:

El informe de la Comisión sobre el pedido de aprobación del *“Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”* fue conocido, tratado y debatido en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en la sesión No. 018-2019, celebrada en la ciudad de Quito el 19 de marzo de 2019 y fue aprobado con la siguiente votación de las y los Asambleístas: **A FAVOR:** ocho (8) votos de ocho (8) Asambleístas presentes – total ocho (8) votos; **EN CONTRA:** total Cero (0); **ABSTENCIÓN:** total Cero (0); **EN BLANCO:** total Cero (0); **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES EN LA VOTACIÓN:** total cuatro (4).

Quito D.M, 19 de marzo de 2019

Atentamente,


Abg. Tatiana Torres Tapia

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**